

## ORDENANZA FISCAL N° 2.19

### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

#### Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

#### Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua y de los que son complementarios, especificados y regulados por la presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 20.4.t), de la Ley 39/88.

#### Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten y se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4°.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5°.- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota al servicio y mantenimiento, y del alta del servicio que se fije en la tarifa.

2.- Se entenderá por alta del servicio la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal.

3.- La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una

cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que haga uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por éste de los aparatos de medición y acometidas desde la red general hasta la llave de paso ubicada en la acera o pegando a la fachada de los inmuebles.

#### Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Euros

Primera: Usos domésticos.

- Cuota al servicio, al mes ..... 0'60
- De 0 a 7 m al mes, por cada m ..... 0'18
- De 7'01 a 12 m , por cada m ..... 0'25
- A partir de 12'01 m , el exceso, cada m ... 0'38

En las comunidades de vecinos de viviendas y/o lonjas con un solo contrato de abono se aplicará tantas cuotas al servicio y mantenimiento de contadores y acometidas como viviendas tenga el inmueble. En este caso se aplicará la primera de las tarifas sexta y séptima.

Segunda: Usos no domésticos e industriales.

- Cuota al servicio, al mes ..... 1'20
- De 0 a 20 m , al mes, cada m ..... 0'21
- De 20'01 a 30 m , por cada m consumido .... 0'35
- De 30'01 m en adelante, por cada m consumi  
do ..... 0'55

Tercera: Suministro para otros usos.

- Piscinas, obras, etc., por cada m , al mes . 0'90

Cuarta: Altas del servicio.

- Gastos y trabajos que se producen en las so-  
licitudes de altas al Servicio Municipal de  
Aguas, y que sean concedidas por el Ayto. .. 10'00

Quinta: Suministro e instalación de contadores.

El precio de los contadores equivaldrá al precio de venta al público de la compañía suministradora de contadores más la verificación de los mismos.

Sexta: Conservación y mantenimiento de los contadores.

- Contadores de 13 milímetros, al mes ..... 0'27
- Contadores de 15 milímetros, al mes ..... 0'31
- Contadores de 20 milímetros, al mes ..... 0'38
- Contadores de 25 milímetros, al mes ..... 0'55
- Contadores de 30 milímetros, al mes ..... 0'79
- Contadores de 40 milímetros, al mes ..... 1'20
- Contadores de 50 milímetros, al mes ..... 2'47
- Contadores de 65 milímetros, al mes ..... 3'18
- Contadores de 80 milímetros, al mes ..... 3'90
- Contadores de 100 milímetros, al mes ..... 4'88

Séptima: Conservación y mantenimiento de las acometidas desde la red general hasta las viviendas e inmuebles.

- Para acometidas con contadores de 13 milímetros, al mes ..... 0'27
- Para acometidas con contadores de 15 milímetros, al mes ..... 0'31
- Para acometidas con contadores de 20 milímetros, al mes ..... 0'38
- Para acometidas con contadores de 25 milímetros, al mes ..... 0'55
- Para acometidas con contadores de 30 milímetros, al mes ..... 0'79
- Para acometidas con contadores de 40 milímetros, al mes ..... 1'20
- Para acometidas con contadores de 50 milímetros, al mes ..... 2'47
- Para acometidas con contadores de 65 milímetros, al mes ..... 3'18
- Para acometidas con contadores de 80 milímetros, al mes ..... 3'90
- Para acometidas con contadores de 100 milímetros, al mes ..... 4'88

3.- A los comerciantes e industriales para los que el agua no sea materia integrante en su comercio o industria, se les permitirá acogerse a la tarifa de usos domésticos.

4.- Todas las obras tendrán obligatoriamente que tener colocado contador de agua.

5.- Los demás aspectos concernientes a las acometidas a la red, así como a la instalación, conservación y mantenimiento de contadores, se regularán por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

#### Artículo 7E.- EXENCIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 8º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de acuerdo con lo regulado en esta Ordenanza.

#### Artículo 9º.- DECLARACIÓN Y PAGO

1.- La obligación de pago tendrá una periodicidad trimestral, en función de la lectura de contadores.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará mediante recibo, que se expedirá trimestralmente y que contemplará los mínimos de consumo más los excesos, cuando procedan.

3.- El lugar de pago será la oficina de la Recaudación Municipal, salvo que se pacte la domiciliación bancaria de los recibos.

4.- En caso de no poder llevarse a cabo la correspondiente lectura del contador por ausencia del abonado u otras circunstancias imprevistas, el recibo se extenderá por el importe mínimo señalado en las Tarifas.

#### Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 39/88 y 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los demás aspectos referentes a la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y a los demás que tengan relación con el mismo serán regulados por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza nE 3.2.3 reguladora del "Precio Público por suministro de agua".

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de 16 de Octubre de 2001, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nE 150 de fecha 15 de Diciembre de 2001, entrando en vigor el día 1 - de Enero de 2002.

En Haro, a 26 de Diciembre de 2001,-

LA SECRETARIA,

Fdo.: M<sup>a</sup> JOSÉ IRAZUSTABARRENA IRASTORZA